



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento al Departamento de Seguridad de la sociedad **PVC GERFOR S.A.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el Decreto 2106 de 2019

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales, la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *"Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 74 del Decreto 2106 de 2019, *"la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el lleno de (...) requisitos"*.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 19 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 74 del Decreto 2106 de 2019, *"La licencia de"*

Resolución No. 20204200025997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRES FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com



Identificador: 6XR3 G2WF e8vd DLZB myy gAll Vei=
URL: https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



funcionamiento de los departamentos de seguridad se expedirá a nivel nacional por el término de cinco (5) años.”.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 “podrá en todo momento consultar los archivos de la Policía Nacional y de otros organismos de seguridad del Estado y adoptar las medidas necesarias, cuando se determine que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de una licencia de funcionamiento o credencial hubieren variado.”.

Antecedentes

Verificado el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad PVC GERFOR S.A., consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., se encontró lo siguiente:

Que mediante escritura pública No.1410 aclarada por escritura No.2015 y otorgadas en la notaría 20 de Bogotá el 14 de julio y el 21 de septiembre de 1.981, inscritas en la Cámara de Comercio De Bogotá D. C., el 16 de febrero de 1.982 bajo los números 111979 y 111980 respectivamente del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "PANAMERICANA DE ACCESORIOS LIMITADA", hoy "PVC GERFOR S.A.”.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20151300004027 del 26 de enero de 2015 renovó la Licencia de Funcionamiento por el término de 5 años al Departamento de Seguridad de la sociedad PVC GERFOR S.A., con NIT 860.502.509-1, para operar en la modalidad de escolta a personas, con la utilización de armas de fuego y medio tecnológico, hasta con 05 escoltas.

De las solicitudes y requerimientos

Que, a través de su representante legal, la sociedad PVC GERFOR S.A., mediante documentación radicada bajo el radicado 20190284722 del 25 de noviembre de 2019, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento del Departamento de Seguridad, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas y vehículos, con la utilización de medio armado y tecnológico, aportando documentación para tal efecto.

Del informe general del Departamento de Seguridad.

El artículo 20 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 75 del Decreto 2106 de 2019], establece que, para efectos de renovar la licencia de funcionamiento de los departamentos de seguridad, se deberá presentar un informe general sobre el estado del departamento, relacionando el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, servicios contratados, armamento con que cuenta, vehículos y equipos de comunicaciones, con la descripción de sus características.

En tal sentido, la sociedad PVC GERFOR S.A., con radicado No. 20190284722 del 25 de noviembre de 2019 aportó información para evaluar de manera integral las condiciones en que se ha venido prestando los servicios a través del Departamento de Seguridad con los medios, equipos, elementos y en las modalidades licenciadas. En ese orden, se

Resolución No. 20204200025997

Table with 2 columns: FUNCIONARIO O ANALISTA, NOMBRE. Rows include 'Tramitado y Proyectado por' (ANDRÉS FELIPE ROMERO VELASQUEZ), 'Revisado para firma por' (RODRIGO REAL GUERRERO, ERIKA URIBE RESTREPO), and 'DIRECCIÓN A NOTIFICAR' (jorge.rayo@gorfor.com).





emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PVC GERFOR S.A**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que la composición en cuanto a capital está conformada de esta manera:

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor	\$ 4.000.000.000
No. de acciones	40.000.000
Valor nominal	\$ 100

CAPITAL SUSCRITO	
Valor	\$ 3.170.195.200
No. de acciones	31.701.952
Valor nominal	\$ 100

CAPITAL PAGADO	
Valor	\$ 3.170.195.200
No. de acciones	31.701.952
Valor nominal	\$ 100

Adicionalmente, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 29 de diciembre de 2083.

De la representación legal.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad **PVC GERFOR S.A** está representada legalmente por **GERMAN FORERO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.194.578 como "gerente"; **MARIA PAOLA FORERO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.339.448 como "suplente del gerente" [primero] y **MARIA DEL PILAR FORERO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 52.242.504 como "suplente del gerente" [segundo] y **MARIA PAOLA FORERO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 52339448 como "suplente del gerente" [tercero]

De la justificación del riesgo especial.

El numeral 1º del artículo 2.6.1.1.3.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, dispone que cuando se trate de protección a personas, se justificará su solicitud indicando el personal a proteger y las circunstancias de peligro, muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla.

Resolución No. 20204200025997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRÉS FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com





Por su parte, el numeral 2º del artículo 2.6.1.1.3.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 señala que cuando se trate de escolta a vehículos y/o mercancías, esta modalidad se justificará de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realicen los desplazamientos, la que deberá estar acorde con el objeto social que desarrolla la persona jurídica de derecho privado o público o la persona natural.

La Corte Constitucional ha manifestado que: "(...) El derecho a la seguridad personal sólo se puede invocar cuando su titular está sometido a un riesgo extraordinario. Cuando se está en presencia de un riesgo extremo que amenace la vida o la integridad personal, el individuo podrá exigir que las autoridades le brinden protección especial en virtud de sus derechos a la vida y a la integridad personal. Por el contrario, cuando la persona está sometida a un riesgo ordinario, en virtud del principio de igualdad ante las cargas públicas, esta deberá asumirlo y no podrá exigirle al Estado medidas concretas de protección (...)".¹

Por su parte el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente:

"(...) Artículo 3º.- Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida." (Las negrillas y subrayas no son del texto original).

El precepto legal transcrito es claro en cuanto le otorga a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la potestad discrecional de conceder, negar, suspender o cancelar licencias para prestar dichos servicios, "tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin." (art. 2 ibídem).

Adicionalmente, la norma establece que la finalidad de la misma es "proteger la seguridad ciudadana", lo cual, sin lugar a duda alguna, se justifica en el hecho de que los servicios de vigilancia y seguridad privada implican actividades que "... desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin", conforme se establece en el inciso 1º del artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994, actividades éstas que son privativas del Estado (...)".² (Las negrillas y subrayas no son del texto original).

Las condiciones propias del riesgo real que soportan las solicitudes de los servicios de vigilancia y seguridad privada como los departamentos de seguridad, han sido

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-339 de 2010

² Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

Resolución No. 20204200025997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRES FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com





suficientemente aclaradas por la ley y la jurisprudencia en aras de salvaguardar elementos esenciales del estado de derecho como la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica.

Los Departamentos de Seguridad son una excepción al Decreto Ley 356 de 1994, porque permite que una empresa u organización empresarial o entidad de derecho público o privado así como las personas naturales provean servicios de vigilancia y seguridad privada de bienes, instalaciones y de personas, los cuales son propios de la empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada; motivo por el cual el sustento o la justificación debe contener una serie de documentos que soporten de manera precisa la existencia del riesgo o amenaza.

Revisados los documentos que reposan dentro del trámite solicitado por la sociedad **PVC GERFOR S.A.**, esta Superintendencia encuentra acreditada la existencia del riesgo o amenaza, entre otras cosas, por cuanto manifiestan mediante estudio de consultor [acreditado por resolución 2018444011837 del 28 de diciembre de 2018] los siguientes puntos como generadores de riesgo:

- La planta de la sociedad se encuentra a las afueras de la ciudad y cuenta con una extensión de 126.488 metros cuadrados, la extensión de este predio al ser rural no cuenta con edificaciones aleaños que dificulten la intrusión de personas con fines delictivos, así mismo, por su extensión, se hace difícil la guarda y seguridad de un predio de tal magnitud.
- Se identifican como generadores de riesgo integrantes de bandas criminales organizadas, disidencias de las FARC, ELN y organizaciones con fines de narcotráfico.
- Indica el estudio que en el año 2008 los socios de esta empresa fueron víctimas de llamadas extorsivas por parte de un miembro que se proclamaba como participe del frente 26 de las FARC, quien en distintas ocasiones amenazó en atentar contra la vida de los socios sino era entrega una suma de dinero, hechos que son objeto de investigación actualmente.
- En el mismo estudio se lista una serie de delitos con alta probabilidad de ocurrencia en contra de los socios de la empresa solicitante entre los cuales se encuentran los delitos de secuestro extorsivo, extorsión y el hurto a personas.
- Cabe resaltar que dentro del estudio en mención se hace un análisis del perfil que los socios en el cual se especifica las labores diarias que en virtud de sus labores y demás compromisos realizan en el día a día donde se puede evidenciar que para el cumplimiento de estas deben desplazarse por lugares de alto riesgo en la ciudad de Bogotá y sus alrededores.
- Por amenazas recibidas en el año 1990 el representante legal de la sociedad se vio en la necesidad de exiliarse en Chile junto con toda su familia.
- Uno de sus accionistas y socio, el señor ANDRES EDUARDO FORERO actualmente ocupa el cargo de concejal de Bogotá, situación que lo sitúa en una posición de riesgo extraordinario.
- Los demás socios y accionistas de la sociedad hacen parte de la familia Forero Molina, quienes en conjunto son los dueños y accionistas mayoritarios de la sociedad, que si bien no cumplen labores de reconocimiento público se encuentran expuestos a un nivel de riesgo extraordinario en razón al vínculo familiar y laboral que tienen con el representante legal y la sociedad.



Identificador SXR3 G0wF c8xd OLZB imy7 gAll Va=

URL: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20204200025997

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRÉS FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com





En conclusión, el documento allegado contempla los riesgos y vulnerabilidades en el desarrollo de las labores diarias en razón a las actividades que cumplen las personas pertenecientes a la sociedad en desarrollo de su objeto social.

De los antecedentes judiciales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Esquemas de Autoprotección, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20201500048653 del 07 mayo de 2020, con el cual se acredita reporte negativo de antecedentes judiciales.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".

En ese orden, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Esquemas de Autoprotección, informó mediante memorando de respuesta No. 20203200047123 del 28 de abril de 2020, que la sociedad PVC GERFOR S.A se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de multas y contribución con la Entidad.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994, la empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de los departamentos de seguridad, que cumpla con claridad el riesgo y el interés asegurables de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20204200025997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRES FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com





Una vez examinada la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0531196 expedida por la compañía Seguros Generales Suramericana S. A. [vista en el aplicativo RENOVA], se evidenció que la misma se encuentra vigente -31 de diciembre de 2020-, contiene referencia al riesgo asegurable por el uso indebido por armas de fuego y otros elementos de seguridad, y el interés asegurable se ajusta al valor de 400 SMLMV para el año 2020. En ese orden, la póliza se ajusta con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Dichos servicios, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994.

Una vez revisado lo referente a la acreditación del personal operativo, a través del sistema de ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO, a fecha 05 de mayo de 2020, se evidencio que el Departamento de Seguridad de la sociedad PVC GERFOR S.A., tiene acreditados:

APO	FECHA CONSULTA – 05/04/2020	
PERSONAL OPERATIVO ACREDITADO	VIGILANTE	13
	OPERADOR MEDIOS TECNOLÓGICOS	03
	SUPERVISOR	04
	ESCOLTA	04
	TOTAL	24

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."

Que una vez revisada la información allegada por la sociedad PVC GERFOR S.A., aportó:

Resolución No. 20204200025997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRÉS FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com



Identificador SXR3 GOWF 08vd OLZB imy g4M VseL URL https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



- Pago de cesantías correspondiente al año 2018, del personal operativo del Departamento de Seguridad.
- Pago de nómina de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019.
- Se evidencio el pago por concepto de ARL sobre el porcentaje de 6.96 – establecido para el personal de escoltas.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, “Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.”

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, “proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces”.

En ese orden, el departamento de seguridad de la sociedad **PVC GERFOR S.A.** según certificación expedida por el enlace DCCA, cuenta con un total de 08 armas de fuego, 06 en calidad de porte y 02 en tenencia. Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que se reporta en el aplicativo APO, se verificó que el mismo cumple la relación hombre arma.

Examen de Aptitud Psicofísica

La Ley 1539 de junio 26 de 2012, dispuso que. “Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley”.

A su vez el artículo 4 de la Ley 1539 de 2012, señala que con el fin de ejercer los respectivos controles y adelantar las actuaciones administrativas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contará con acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.

La Corte Constitucional explicó que el certificado de aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego de personas que laboran en actividades de vigilancia y seguridad privada (escoltas, vigilantes, supervisores), pretende dar fe de la idoneidad de un civil para el desarrollo de su labor, lo cual supone una garantía no solamente para el trabajador sino para la comunidad que se beneficia del servicio.” (Sentencia C - 460/13).

Resolución No. 20204200025997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRÉS FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com



Identificador SXH3 GOWF c8x0LZB m7y gAN V6L
URL: https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



La sociedad **PVC GERFOR S.A**, allego la copia de los exámenes de aptitud psicofísica del personal vinculado al departamento de seguridad de la empresa en mención y se pudo evidenciar que se encuentran vigentes con la calificación de personas aptas para el porte y uso de armas de fuego.

Del responsable de la organización de seguridad.

De acuerdo a lo señalado por el inciso segundo literal b numeral 1 del artículo 19 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 74 del Decreto 2106 de 2019, en la solicitud se debe determinar el "Nombre de la persona responsable de la organización de seguridad, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía."

En ese orden, vista la documentación aportada, el jefe de seguridad es **JORGE ALIRIO RAYO LOZADA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.613.722, de quien se adjunta hoja de vida y los documentos de soporte académicos y de experiencia laboral que certifican su idoneidad para ejercer el cargo.

Del presupuesto destinado al Departamento de Seguridad

De acuerdo a lo señalado por el inciso cuarto literal b numeral 1 del artículo 19 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 74 del Decreto 2106 de 2019, en la solicitud se debe informar "el presupuesto asignado por la empresa para la operación del departamento de seguridad y desarrollo de los servicios."

Vista la documentación aportada, la sociedad solicitante allegó certificación suscrita por contador público, indicando un presupuesto anual inicial de \$ 761.155.541.

De las modalidades

El artículo 21 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "Los departamentos de seguridad podrán operar en las modalidades establecidas en el artículo 6o. de este Decreto."

En ese orden, el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento del Departamento de Seguridad, la sociedad **PVC GERFOR S.A** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 19 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 74 del Decreto 2106 de 2019] y el artículo 2.6.1.1.3.2.1 del Decreto único Reglamentario 1070 de 2015, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada asignará el número máximo de escolta por persona a proteger y para la protección de vehículos y mercancías o cualquier otro objeto durante su desplazamiento.

Resolución No. 20204200025997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRES FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com





En ese orden, la relación puntos en los cuales se prestará el servicio de vigilancia fija y móvil:

SOCIEDAD	DIRECCION	PUNTO	MODALIDAD
PVC GERFOR S.A.	Autopista Medellín kilómetro 2 - 600metros entrada Parcelas - Cota. Cota. Cundinamarca	Oficinas administrativas y planta	Fija y móvil

Relación de personal a escoltar:

NOMBRE	CEDULA	RELACION CON LA SOCIEDAD
GERMAN FORERO RODRIGUEZ	17.194.578	ACCIONISTA
BEATRIZ HELENA G. MOLINA DE FORERO	32.503.730	ACCIONISTA
MARIA PAOLA FORERO MOLINA	52.339.448	ACCIONISTA
MARIA DEL PILAR FORERO MOLINA	52.242.504	ACCIONISTA
ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA	80.820.932	ACCIONISTA
CARLOS ESTEBAN FORERO MOLINA	1.010.181.620	ACCIONISTA
MARIA ALEJANDRA FORERO MOLINA	1.032.442.777	ACCIONISTA
JORGE MARIO GONZALEZ RAMIREZ	10.022.982	GERENTE DE PLANTA

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la normativa vigente señalada con anterioridad, el departamento operará con un total de hasta 06 escoltas.

De los medios.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico, recursos humanos y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento del Departamento de Seguridad, la sociedad PVC GERFOR S.A solicita la prestación del servicio a través de medio armado (con armas de fuego).

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los

Resolución No. 20204200025997

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRES FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los armba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A NOTIFICAR	jorge.rayo@gorfor.com





mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Para la renovación de licencia del Departamento de Seguridad, la sociedad **PVC GERFOR S.A.** solicita la prestación del servicio de seguridad a través de medio tecnológico. Verificada la documentación relacionada en la solicitud allego una relación general de equipos, aportó los manuales de los mismos y visto el aplicativo APO cuenta con 03 personas acreditadas como operador de medios tecnológicos por lo cual en adición es dable pronunciamiento favorable al respecto.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública, la convivencia pacífica y en uso de la facultad discrecional, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento del Departamento de Seguridad de la sociedad **PVC GERFOR S.A.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada al Departamento de Seguridad de la sociedad **PVC GERFOR S.A.** con NIT **860.502.509-1**, por el término de 5 años, con domicilio principal en la autopista Medellín Kilometro 2 a 600 metros entrada vía Parcelas-Cota, del municipio de Cota, Cundinamarca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos, con la utilización de armas de fuego y medio tecnológico, hasta con 06 escoltas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la operación del Departamento de Seguridad de la sociedad **PVC GERFOR S.A.** con NIT **860.502.509-1**, en las modalidades de vigilancia fija y móvil, en los siguientes puntos:

DIRECCION	PUNTO	MODALIDAD
Autopista Medellín kilómetro 2 - 600metros entrada Parcelas - Cota. Cota, Cundinamarca	Oficinas administrativas y planta	Fija y móvil

ARTÍCULO TERCERO Autorizar la operación del Departamento de Seguridad de la sociedad **PVC GERFOR S.A.** con NIT **860.502.509-1**, en la modalidad de escolta a personas para proteger a:

NOMBRE	CEDULA	RELACION CON LA SOCIEDAD
GERMAN FORERO RODRIGUEZ	17.194.578	ACCIONISTA

Resolución No. 20204200025997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRES FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com





BEATRIZ HELENA G. MOLINA DE FORERO	32.503.730	ACCIONISTA
MARIA PAOLA FORERO MOLINA	52.339.448	ACCIONISTA
MARIA DEL PILAR FORERO MOLINA	52.242.504	ACCIONISTA
ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA	80.820.932	ACCIONISTA
CARLOS ESTEBAN FORERO MOLINA	1.010.181.620	ACCIONISTA
MARIA ALEJANDRA FORERO MOLINA	1.032.442.777	ACCIONISTA
JORGE MARIO GONZALEZ RAMIREZ	10.022.982	GERENTE DE PLANTA

ARTÍCULO CUARTO: Las armas a utilizar por el Departamento de Seguridad, al igual que las credenciales del personal operativo, estarán a nombre del departamento de seguridad de la sociedad **PVC GERFOR S.A** con NIT **860.502.509-1**, como titular del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar al señor **JORGE ALIRIO RAYO LOZADA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.613.722, como responsable – jefe del Departamento de Seguridad de la sociedad **PVC GERFOR S.A** con NIT **860.502.509-1**

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a **GERMAN FORERO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 17.194.578 en calidad de “gerente” de la sociedad **PVC GERFOR S.A** con NIT **860.502.509-1**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se renueva la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en los Artículos 76 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 09/06/2020 17:42:37 GMT-05:00

Resolución No. 20204200025997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDRES FELIPE ROMERO VELASQUEZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A NOTIFICAR	jorge.rayo@gerfor.com



Identificador: SXB3 GCwF c6rd OLZB m77 gkU V6k
URL: https://eidelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/